



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI694/2011

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. ABEL RIVERA GONZÁLEZ.

Antecedentes

- I. Con fecha 4 de abril de 2011, el C. Abel Rivera González mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, denominado INFOMEX-IFE, realizó una solicitud a la cual se le asignó el número de folio UE/11/01368, misma que se cita a continuación:

"necesito saber a cuanto asciende la prerrogativa dada al partido del trabajo en baja california, cuanto dinero se les otorgay de que manera se reparte entre los municipios de antemano gracias." (Sic)

- II. En la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Abel Rivera González a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante el sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.

- III. El 6 de abril de 2011, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió su respuesta a través del sistema electrónico INFOMEX-IFE informando lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que la información solicitada no existe en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, toda vez que de conformidad con el ámbito de competencia del Instituto Federal Electoral, del que forma parte la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, sólo se cuenta con información respecto del financiamiento ministrado a los partidos políticos en su calidad de partidos políticos nacionales. Por tanto, se declara la inexistencia en este órgano obligado de información sobre el financiamiento a los partidos políticos de conformidad con la normatividad de las entidades federativas. La información de este tipo de financiamiento está en posesión, conforme a la legislación atinente, de los organismos comiciales locales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ahora bien, por cuanto hace a la información relativa a la distribución que cada partido político nacional hace de su financiamiento federal hacia sus órganos de representación en las entidades federativas, la misma se declara inexistente en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en razón de que la misma carece de atribuciones y funciones que la habiliten para conocer la forma en la cual los partidos políticos distribuyen las ministraciones entre sus diversos órganos internos.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos únicamente le compete, en este ámbito, "ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho". Amén que el monto de financiamiento público que cada partido destina a sus órganos internos de cualquier ámbito o nivel, así como el objeto de gasto correspondiente, se determina de conformidad con la preceptiva interna de cada uno de ellos, por medio de un órgano especializado que se constituye en los términos, modalidades y características que cada partido libremente determine.

Ahora bien, de conformidad con el principio de máxima publicidad, se comunica que la información sobre el financiamiento federal a los partidos políticos nacionales está disponible en el sitio de internet del Instituto Federal Electoral. Para acceder a dichos datos, debe tomarse la siguiente ruta dentro del sitio:

1. Ubicar el puntero del ratón o "mouse" en la casilla del menú superior del sitio, denominada "Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su fiscalización" (tercera de izquierda a derecha) y pulsar.
2. En el menú lateral izquierdo, dar clic en la casilla denominada "Partidos Políticos Nacionales".
3. Nuevamente en el menú lateral izquierdo, pulsar en la casilla denominada "Financiamiento".
4. En la siguiente página, en el sector central titulado "Financiamiento de Partidos Políticos", elegir el vínculo "Financiamiento público de los partidos políticos 1997-2011 [archivo .pdf 16 págs. 209 kb]".
 - 4.1. Si se desea conocer los fundamentos y motivos para la entrega del financiamiento por el periodo precisado, pulsar, en la misma página que la anterior, el vínculo "acuerdos de financiamiento 1997-2011". **(Sic)**

- IV. Con fecha 25 de abril de 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.



Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el doce de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.
2. Que en relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 9, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos serán los responsables de clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o transforme. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación que al efecto emita el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité (...)"
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia** de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de información interpuesta por el C. Abel Rivera González, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la declaratoria de **inexistencia** realizada por el órgano responsable (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución señaló que lo petitionado por el C. Abel Rivera González es **inexistente** en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

sus archivos, argumentando que de conformidad con el ámbito de su competencia, sólo cuenta con la información respecto del financiamiento ministrado a los partidos, únicamente a nivel federal.

De igual forma, señaló que en lo tocante a –la distribución que cada partido político nacional hace de su financiamiento federal hacia sus órganos de representación en las entidades federativas- es **inexistente**, en virtud de que carece de atribuciones y funciones que la habiliten para conocer la forma en la que los partidos políticos distribuyen sus ministraciones entre sus órganos internos, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le competente en el ámbito federal **ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho.**

[Énfasis añadido]

Por lo tanto, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo dispuesto por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 24 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 24

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia; [...].”

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 24, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 24 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

Derivado de las consideraciones señaladas, este Comité, estima debidamente fundada y motivada la declaratoria de **inexistencia** de la información materia de la presente resolución efectuada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por lo que deberá confirmarla.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior y tomando en consideración que se debe garantizar el acceso a la información en posesión de los partidos políticos, finalidad del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ante la confirmación de la **inexistencia** de la información en los archivos del Instituto Federal Electoral, y toda vez que los datos requeridos no se encuentran dentro de las hipótesis que contempla el artículo 44 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, éste Comité determina, que debe desahogarse el procedimiento establecido en el artículo 69, párrafo 5 inciso b), fracción II del Reglamento de la materia.

En ese sentido, se instruye a la Unidad de Enlace para que turne la solicitud de información materia del presente fallo, al Partido del Trabajo, a efecto de que dentro de los plazos establecidos en el multicitado Reglamento, desahogue la solicitud de información marcada con el número de folio **UE/11/01368**.

Una vez hecho lo anterior, este Comité en ejercicio de sus facultades confirmará, modificará, o revocará la clasificación o declaratoria de **inexistencia** de la información que proporcione el partido político, en términos del artículo 69, párrafo 5, inciso b), fracciones III y IV Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6. Así las cosas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al dar contestación a la solicitud de información, indicó que, bajo el principio de **máxima publicidad** previsto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pone a disposición del solicitante la información relativa al financiamiento federal de los partidos políticos nacionales, el cual se encuentra publicado en el sitio de internet del Instituto Federal Electoral **www.ife.org.mx**, a través de los siguientes pasos:

1. Ubicar el puntero del ratón o "mouse" en la casilla del menú superior del sitio, denominada "Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su fiscalización" (tercera de izquierda a derecha) y pulsar.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. En el menú lateral izquierdo, dar clic en la casilla denominada "Partidos Políticos Nacionales".
3. Nuevamente en el menú lateral izquierdo, pulsar en la casilla denominada "Financiamiento".
4. En la siguiente pagina, en el sector central titulado "Financiamiento de Partidos Políticos", elegir el vinculo "Financiamiento público de los partidos políticos 1997-2011 (archivo .pdf 16 págs. 209 kb)".

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 44 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 9, párrafos 1, 2 y 4; 18, párrafo 1, fracción II; 24, párrafo 2, fracción VI; y 69 párrafo 5, inciso b), fracción II, III, IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en relación con la información requerida por el C. Abel Rivera González, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del peticionario el C. Abel Rivera González, que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, bajo el principio de **máxima publicidad** pone a su disposición la información señalada en el considerando 6 de la presente resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que turne la solicitud de información materia del presente fallo al Partido del Trabajo, a efecto de que dicho partido dentro de los plazos concedidos en el artículo 69, párrafo 5, inciso b), fracción II del Reglamento de la materia, desahogue el recurso de manera fundada y motivada.




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Abel Rivera González, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Abel Rivera González mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; y por oficio al Partido del Trabajo.

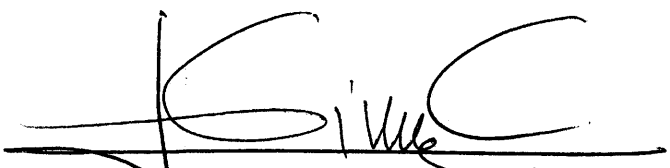
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de mayo de 2011.




Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información